



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUIS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON PEDRO PASCUAL NIETO

DOÑA INMACULADA GALACHE VICENTE

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sra. Interventora:

DOÑA MARÍA MONTEERRUBIO VILLAR

Excusa su asistencia la teniente de alcalde doña María Josefa Lozano Casco.

pág. 1 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por la presidencia se declara abierta la sesión a la hora indicada, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de noviembre de 2018, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad; salvando el error material advertido en el asunto 3.1, relativo al inicio del expediente para la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos y la ciudad deportiva, por un período de tres años, con posibilidad de prórroga de otro año más; concretamente en el apartado primero de la parte dispositiva, en el sentido de que

donde dice:

“Primero. Iniciar el expediente para la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos y la ciudad deportiva, por un período de tres años, con posibilidad de prórroga de otro año más; con un valor estimado por la totalidad del contrato, hipotética prórroga incluida, de ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos (878.362,52), más ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con doce céntimos (184.456,12) de IVA, en total, pues, un millón sesenta y dos mil ochocientos dieciocho euros con sesenta céntimos (1.062.818,60); debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

pág. 2 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debe decir:

“Primero. Iniciar el expediente para la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos y la ciudad deportiva, por un período de tres años, con posibilidad de prórroga de otro año más; con un valor estimado por la totalidad del contrato, hipotética prórroga incluida, de ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos (878.362,52), más ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con doce céntimos (184.456,12) de IVA, en total, pues, un millón sesenta y dos mil ochocientos dieciocho euros con sesenta y cuatro céntimos (1.062.818,64); debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.

2.1. Anuncio de 25 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Sustitución de cubierta y acondicionamiento de aseos en el CEIP Santiago Apóstol de Villanueva de la Serena", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura (expte. OBR1801021); publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 216, de 7 de noviembre.

2.2. Corrección de errores de la Orden de 16 de julio de 2018, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes, para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros

pág. 3 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de atención diurna para personas mayores; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 216, de 7 de noviembre.

2.3. Resolución de 26 de octubre de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el programa complementario de mejora de las condiciones de contratación del Plan de Empleo Social, Programa I, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 217, de 8 de noviembre.

2.4. Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 270, de 8 de noviembre.

2.5. Escrito del Servicio de Promoción Cultural, de la Secretaría General de Cultura, de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, de fecha 29 de octubre de 2018; dando traslado de la resolución de la citada Secretaría General, de fecha 24 de octubre anterior, por la que se acepta la renuncia presentada por este Ayuntamiento a una parte de la subvención concedida mediante resolución de dicha Consejería de fecha 1 de junio de 2018, en concreto de dos mil novecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (2.964,50), destinada a financiar la representación de la obra denominada *“El Gigante que quería ser pequeño”*, de la empresa

pág. 4 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

SAMARKANDA TEATRO, S.L., incluida en la programación de las Artes Escénicas y de la Música de la Red de Teatros de Extremadura.

2.6. Escrito del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 31 de octubre de 2018; dando traslado de la resolución de la citada Secretaría General, de la misma fecha, por la que se declara el incumplimiento por parte de este Ayuntamiento de las obligaciones adquiridas en el convenio suscrito con la citada Consejería el día 28 de julio de 2017, por el que se concede una ayuda directa de 58.146,55 euros para la financiación de la inversión consistente en la *"Rehabilitación de la planta baja del edificio de la antigua Cámara Agraria"*, con la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.

3.1. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Jaime Blázquez Rivera, con DNI 33987776D y domicilio en esta localidad, en calle Unión, nº 20; con entrada en el Registro Municipal el día 30 de mayo de 2017 (nº 4.925); para que se le indemnice por los daños ocasionados el día 24 de mayo anterior al vehículo de su propiedad, marca Chevrolet, modelo Laceti, matrícula 8767GMP, cuando circulaba por la calle Castillo de la Encomienda, a la altura del nº 25, y al pasar por encima de la arqueta de alcantarillado existente cedió su tapa, provocando el reventón de la rueda y dañando además la llanta y la talonera derecha del vehículo; según manifestación del reclamante.

pág. 5 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 30 de octubre de 2018 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que *“se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

pág. 6 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la “*responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos*” tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la*

pág. 7 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) El nexo causal.

pág. 8 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probando incumbit ei qui agif" y "onus probando incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de la misma hasta llegar a determinar si en ella

pág. 9 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez, en el que se señala, entre otros extremos, lo siguiente:

“Que girada visita de inspección al lugar señalado en el escrito presentado, se comprueba que se trata de una tapa de alcantarillado y que se encuentra en buen estado.

Que con fecha 27 de mayo de 2009 se firma contrato de concesión administrativa para la gestión y explotación de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento con la entidad mercantil AQUAGEST EXTREMADURA, S.A., en la actualidad AQUANEX.

Que el pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas que regirán el concurso, en el artículo 1 (objeto del contrato), en su apartado 1.3, punto a) -mantenimiento y conservación de la red de aguas residuales, incluida la estación de tratamiento que se está construyendo en la finca “Montepozuelo”-, dice que las tapas, tanto de alcantarillado como de abastecimiento, forman parte inseparable de la red; por lo que el técnico que suscribe entiende que la empresa adjudicataria tiene la obligación de comprobar el estado de las mismas y su reposición o sustitución en caso de estar en mal estado”.

pág. 10 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que obra asimismo en el expediente informe de la Policía local, en el que se indica, por lo que aquí interesa, que los agentes actuantes *“comprueban que la tapa de alcantarillado situada en la vía, a la altura del nº 25-B de c/ Castillo de la Encomienda, se encontraba fuera de su posición, comprobando que dicha tapa es metálica y es de dimensiones más pequeñas que el hueco a tapar, por lo que resulta verosímil que al ser pisada por la rueda del vehículo esta haya saltado dañando los bajos y la rueda del mismo”*.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., actual concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento, se han formulado por la misma alegaciones en el sentido de que *“no tenían constancia del asunto en cuestión, al no habérsele facilitado datos relativos a la tapa, ubicación de la misma y daños ocasionados; que las tapas de alcantarillado de la vía pública están diseñadas para el paso de vehículos, por lo que es difícil que provoquen daños a la rueda de un vehículo que pase por encima, y que, por tanto, no pueden reconocer daño alguno”*.

RESULTANDO: Que el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de producirse los hechos por los que se reclama, establece lo siguiente:

“Artículo 214.

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

pág. 11 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto”.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso aparece acreditado que es a la empresa concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento a quien corresponde el mantenimiento y cuidado de todos los elementos afectos a dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que, a la vista de cuanto antecede y teniendo en cuenta que los hechos por los que se reclama se producen en el ámbito del contrato de concesión, sin que tenga intervención directa o indirecta la Administración municipal, hay que estar a las previsiones del precepto antes transcrito, pudiendo el interesado dirigir su reclamación contra la concesionaria.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE

pág. 12 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLC, Sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Comunicar a don Jaime Blázquez Rivera que la responsabilidad por los daños por los que reclama correspondería, en su caso, a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., con domicilio a estos efectos en calle Concepción, nº 19, de esta localidad.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al reclamante; a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.; a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía

pág. 13 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Marcelina Fernández Fernández, con DNI 09172968Q, y domicilio en esta localidad, en calle Tierra de Barros, nº 12, 1º-A; con entrada en el Registro Municipal el día 12 de julio de 2017 (nº 6.381); a fin de que se le indemnice por los daños sufridos el día 10 de julio anterior, cuando se disponía a cruzar el paso de peatones de la calle Carchenilla (intersección con calle Alcalde Miguel Romero), e introdujo el pie izquierdo en un socavón existente, provocándole una caída y lesiones en el tobillo izquierdo y rodilla derecha, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 31 de octubre de 2018 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “*se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*”, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que “*los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración

pág. 14 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *“responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos”* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino,

pág. 15 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o*

pág. 16 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) El nexos causal.

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexos causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

pág. 17 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probando incumbit ei qui agif" y "onus probando incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de la misma hasta llegar a determinar si en ella concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez, en el que se señala que *"no encuentra ningún elemento por el que resulte impracticable la circulación peatonal en el entorno, ... encontrándose en buenas condiciones"*.

RESULTANDO: Que, por su parte, en el informe del jefe de la Policía Local, al que se incorpora reportaje fotográfico del lugar, se indica, por lo que aquí interesa, que *"se aprecia un pequeño hoyo, de ínfimas dimensiones, observándose, por lo demás, un pavimento normal"*.

CONSIDERANDO: Sobre la relación de causalidad, que a la vista de los informes aludidos no se cumple este requisito básico, y que

pág. 18 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

tampoco se ha presentado prueba alguna por la reclamante, como era de su incumbencia, sobre la forma de producirse la caída.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Marcelina Fernández Fernández.

pág. 19 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada; a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.3. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María de los Ángeles Díaz González, con DNI 33991170E, y domicilio en esta localidad, en calle Hernán Cortés, nº 18, bloque 1, escalera 2, 1º-B; con entrada en el Registro Municipal el día 25 de agosto de 2017 (nº 7.794); a fin de que se le indemnice por los daños sufridos el día 25 de agosto de 2016 tras sufrir una caída en la piscina municipal, *“cuando bajaba el camino de adoquines que da acceso a las piscinas y tropezar con la junta de dilatación o escalón que está al contrario de la dirección de la pendiente, sin señalización alguna”*, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 31 de octubre de 2018 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que *“se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley

pág. 20 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la “*responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos*” tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público

pág. 21 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de

pág. 22 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) El nexo causal.

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

pág. 23 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probando incumbit ei qui agif" y "onus probando incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de la misma hasta llegar a determinar si en ella concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del jefe de la Policía local en el que se informa que "consultados los partes de incidencias de esta Policía local no consta en los mismos nada de lo indicado, ni el día 25 y tampoco al siguiente día 26 de agosto de 2016".

RESULTANDO: Que, por su parte, en el informe del arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez se indica que "girada visita de inspección al lugar indicado en el escrito presentado, el técnico que suscribe no aprecia ningún elemento que haga impracticable la circulación

pág. 24 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

peatonal en el lugar indicado, encontrándose el pavimento en buen estado. Consultado con los servicios operativos de Vías y Obras, indican que no se estaban realizando obras de ningún tipo que pudieran afectar a la zona peatonal. El Ayuntamiento dispone de cuadrillas dedicadas a la reposición y reparación de daños en viales y acerados que de forma continua realiza trabajos de mantenimiento y reparación”.

CONSIDERANDO: Sobre la relación de causalidad, que hay que estar a lo informado por los técnicos municipales, y que, además, en las propias fotografías aportadas por la reclamante se observa que la línea de escalón está pintada y resalta suficientemente sobre el fondo gris del suelo, a lo que se añade el hecho de que en el momento de producirse el accidente, a las 20.45, de un mes de agosto, hay plena luz del día, por lo que la caída, de haberse producido, solo puede ser achacable al deambular distraído de la reclamante y al calzado inadecuado que llevaba en ese momento, pues las chanclas que aparecen en la fotografía no sujetan el pie debidamente.

CONSIDERANDO: Por lo anterior, que no se cumple en este caso el requisito básico de la relación de causalidad para poder achacar el daño a la actuación de la Administración municipal.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “la aceptación de informes o

pág. 25 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María de los Ángeles Díaz González.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada; a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.4. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Pedro González Pérez, con DNI 52962767T, y domicilio en esta localidad, en calle Castelnovo, nº 4; con entrada en el Registro Municipal el día 9 de enero de 2018 (nº 171); a fin de que se le indemnice por los daños sufridos el día 3 de enero anterior en el vehículo de su propiedad, marca Volkswagen, modelo Passat,

pág. 26 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

matrícula 6983DBM, mientras circulaba por la calle San Miguel (dirección a la avenida Hernán Cortés), e introdujo la rueda en un bache, según manifestación del reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 8 de noviembre de 2018 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

pág. 27 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *“responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos”* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *“es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente*

pág. 28 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños

pág. 29 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) El nexo causal.

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probando incumbit ei qui agif" y "onus probando incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

pág. 30 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de la misma hasta llegar a determinar si en ella concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez, en el que se señala que *“girada visita de inspección al lugar indicado en el escrito presentado, el técnico que suscribe no aprecia ningún elemento que haga intransitable la circulación de vehículos en el lugar indicado, siempre que se circule de forma adecuada a la vía, al tratarse de un cruce con una elevada circulación. Consultado con los servicios operativos de Vías y Obras, indican que no se han realizado obras de ningún tipo que pudieran afectar a la zona peatonal. El Ayuntamiento dispone de cuadrillas dedicadas a la reposición y reparación de daños en viales y acerados que de forma continua realiza trabajos de mantenimiento y reparación”*.

RESULTANDO: Que, por su parte, en el informe del jefe de la Policía Local se indica, por lo que aquí interesa, que *“se persona la dotación policial ... y a su juicio el desnivel existente es de 3 cm. aproximadamente y no representa peligro alguno”*.

CONSIDERANDO: Sobre la relación de causalidad, que hay que estar a lo informado por los técnicos municipales, y que no se cumple en este

pág. 31 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

caso el requisito básico de la relación de causalidad para poder achacar el daño a la actuación de la Administración municipal.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Pedro González Pérez.

pág. 32 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al interesado; a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente que se tramita para la contratación del suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018, se aprobó iniciar el expediente para la contratación del suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, con las características obrantes en el expediente; con un valor estimado de treinta y tres mil setecientos veintinueve euros con tres céntimos (33.729,03), más siete mil ochenta y tres euros con nueve céntimos (7.083,09) de IVA, en total, pues, cuarenta mil ochocientos doce euros con trece céntimos (40.812,13).

CONSIDERANDO: Que habiéndose comunicado por la Concejalía de Cultura su intención de desistir de dicha contratación, al estar previsto que la misma sea gestionada por otro Servicio, se está en el caso de renunciar a su celebración, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vista la propuesta efectuada por el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad

pág. 33 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. No celebrar el contrato de suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, en los términos que habían sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Cultura; y a los Servicios de Cultura, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

pág. 34 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.6. Visto el expediente que se tramita para la contratación del suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, y

RESULTANDO: Que por el Servicio de Vías y Obras se ha elevado propuesta para la contratación del suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, con las características obrantes en el expediente; con un valor estimado de treinta y siete mil ochocientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (37.861,27), más siete mil novecientos cincuenta euros con ochenta y seis céntimos (7.950,86) de IVA.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 28.1 de la citada norma establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*

pág. 35 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

(apartado 1); y que “las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley” (apartado 2).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 116.4.e) de la citada norma establece que “en el expediente se justificará adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Iniciar el expediente para la contratación del suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, con las características obrantes en el expediente; con un valor estimado de treinta y siete mil ochocientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (37.861,27), más siete mil novecientos cincuenta euros con ochenta y seis céntimos (7.950,86) de IVA; debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere

pág. 36 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinar que la celebración del contrato resulta necesaria habida cuenta la intensa actividad cultural, social y festiva que lleva a cabo durante el año el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, para cuya ejecución se requiere de un escenario que de soporte a las mismas.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, de Vías y Obras y de Cultura; y a los Servicios de Vías y Obras, Cultura, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente que se tramita para la contratación de la ejecución de un paso peatonal inferior en el p.k. 393,700 de la línea del ferrocarril Mérida-Puertollano, en su intersección con la Avenida Puerta de la Serena, y

RESULTANDO: Que definiendo con precisión el proyecto el objeto del contrato de obras a ejecutar y ciñéndose su contenido a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por la Junta de

pág. 37 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2018, se aprobó el proyecto denominado “Ejecución de un paso peatonal inferior en el p.k. 393,700 de la línea del ferrocarril Mérida-Puertollano, en su intersección con la Avenida Puerta de la Serena”, redactado por la ingeniera de caminos, canales y puertos doña María Concepción Garrido Rodríguez, con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres euros con treinta y tres céntimos (238.793,33), IVA incluido; siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha extendido el acta de replanteo previo por el técnico redactor del proyecto, el cual ha consistido en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución; y asimismo se han comprobado cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado que son básicos para el contrato a celebrar.

RESULTANDO: Que la indicada inversión está financiada por la Diputación Provincial de Badajoz a través del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables, según el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 26 de junio de 2016.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, se aprobó iniciar el expediente para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto; habiéndose determinado que la celebración del contrato resulta necesaria para facilitar el tránsito de personas a la altura del p.k. 393,700 de la línea del ferrocarril Mérida-Puertollano, en su intersección con la Avenida Puerta de la Serena”, y

pág. 38 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

garantizar su seguridad; no procediendo la división en lotes del contrato; dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el citado acuerdo ha sido publicado en el perfil de contratante.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 116 de la citada norma, en su apartado 3, *“al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato”, y que “asimismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito”; y en el apartado 4 que “en el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 117.1 de la citada norma, *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la*

pág. 39 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha informado sobre la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto el pliego a que se refieren los artículos 124 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que ninguna empresa ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorio del contrato, o ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, según

pág. 40 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dispone el artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que tampoco han existido las consultas preliminares del contrato a que se refiere el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la fiscalización favorable de la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018,

pág. 41 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tramitación ordinaria, de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Ejecución de un paso peatonal inferior en el p.k. 393,700 de la línea del ferrocarril Mérida-Puertollano, en su intersección con la Avenida Puerta de la Serena”, redactado por la ingeniera de caminos, canales y puertos doña María Concepción Garrido Rodríguez; debiendo tenerse presente lo consignado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde en el acta de replanteo previo extendida el día 24 de septiembre de 2018 sobre la necesidad de obtener del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) las autorizaciones precisas y la cesión de los terrenos de su propiedad antes del inicio de la ejecución de las obras.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente, por un importe de doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres euros con treinta y tres céntimos (238.793,33), IVA incluido, con cargo a la partida 06/134/619.17, proyecto de gasto 2017/2/I/1/1, del vigente presupuesto.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra en el expediente de su razón.

pág. 42 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, a que se refieren los artículos 124 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra asimismo en el expediente de su razón.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando el anuncio de licitación correspondiente en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.

4.1. Vista la solicitud presentada por don Manuel Adámez Fernández, actuando en nombre y representación de AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., actual concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento; interesando autorización para la ejecución de las obras que constituyen el objeto del documento denominado “Memoria

pág. 43 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

valorada para la renovación de conducciones en varias calles de Villanueva de la Serena”; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2009, se adjudicó a la empresa AQUAGEST EXTREMADURA, S.A. (actualmente AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.), con CIF A10384386, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Baldomero Díaz de Entresotos y Nogales, nº 3, bajo, de Mérida (Badajoz); el contrato relativo a la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento; habiéndose formalizado la contratación en documento administrativo el día 27 de mayo siguiente.

CONSIDERANDO: Que según establece la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley (*cual sucede en el presente caso*) se regirán por la normativa anterior, entendiéndose, a estos efectos, que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO: Que el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que era la norma vigente cuando se adjudicó y formalizó el contrato, establece que “*el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados*

pág. 44 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas por las que se rige la concesión de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2008, que tiene carácter contractual, establece que

“1. El concesionario deberá informar al Ayuntamiento de las obras de ampliación o renovación de infraestructuras que se precisen en función de la evolución de los servicios concedidos. Para que la Corporación decida su ejecución será necesario en todo caso informe de técnico municipal de valoración de dichas obras presentadas y de la necesidad de las mismas.

2. Complementariamente al informe, el concesionario, previa la presentación del oportuno proyecto y presupuesto, podrá solicitar del Ayuntamiento la autorización para ejecutar las obras de que se trate. En dicho supuesto y previa la aprobación de la ejecución de las obras por el Ayuntamiento, el concesionario, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, deberá ejecutar las mismas y, en su caso, financiarlas total o parcialmente, a elección municipal. Dichas infraestructuras se integrarán en el inventario de bienes afectos y sujetos a reversión.

3. Las inversiones realizadas se encontrarán afectas a los servicios, por lo que su amortización durante la vida útil de las mismas formará parte de la estructura de costes de producción y deberá resarcirse mediante los ingresos ordinarios de producción (tarifas de servicio), sin perjuicio de que a la finalización de contrato se resarza al concesionario por el Ayuntamiento del importe de las inversiones no amortizadas que hayan de revertir a este.

pág. 45 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

4. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir sobre la necesidad de ejecutar o no obras de ampliación o renovación de la infraestructura de los servicios, así como de decidir si las mismas deben ser ejecutadas por el concesionario conforme a lo indicado en el apartado anterior o, por el contrario, debe ser adjudicada su ejecución mediante licitación al efecto”.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 46.2 del referido pliego establece que “de acuerdo con el artículo 25 de este pliego, el concesionario podrá verse obligado a participar en la financiación de las obras de ampliación y renovación del abastecimiento. Cuando el concesionario realice nuevas aportaciones al servicio, la recuperación de estas inversiones pasará a formar parte de los costes del servicio, independientemente de la reversión que se aplique a los mismos. Estas aportaciones o inversiones se revisarán según lo pactado en cada caso, de tal manera que al final del contrato se hayan amortizado las cantidades aportadas o intervenidas, así como los intereses devengados”.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y servicios complementarios; constituyendo el objeto de la modificación, entre otros aspectos, la adición de un apartado 2.3 al apartado 2 del artículo 4, relativo a las tarifas por abastecimiento de agua, a fin de establecer una cuota fija de inversión en infraestructuras con que poder sufragar el coste de las inversiones a acometer para la mejora del servicio.

RESULTANDO: Que por el ingeniero técnico de obras públicas al servicio de la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de

pág. 46 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Extremadura, S.A., don José Manuel Muñoz Izquierdo, se ha elaborado el documento denominado “*Memoria valorada para la renovación de conducciones en varias calles de Villanueva de la Serena*”; con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de un millón setenta y cuatro mil quinientos diez euros con setenta y cinco céntimos (1.074.510,75); que ha sido objeto de supervisión por el ingeniero técnico de obras públicas al servicio de este Ayuntamiento don Justo Contador Bravo, señalando que “*se han tenido en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica de aplicación para este tipo de actuaciones*”; que “*la valoración de la obra civil se ha realizado partiendo de los precios de la Base de Datos de la Construcción de la Junta de Extremadura, con incrementos de IPC hasta 2017, siendo los precios de los materiales y de las unidades de obra los adecuados para la ejecución del proyecto*”; que “*la adjudicataria ejecutará las obras bajo la supervisión de los Servicios Técnicos municipales, que verificarán la ejecución de las mismas mediante las correspondientes certificaciones-liquidaciones*”; y que “*los distintos documentos que integran la memoria valorada definen, justifican y valoran las obras a realizar*”.

RESULTANDO: Que las actuaciones contempladas en el documento técnico de referencia consisten, de una parte, en la renovación de la conducción de abastecimiento en varias calles (*Pardo, Cercón del Rey, Herrera, Estrella, Luján, Prolongación de Occidente, Mártires, Alfareros, Judería, San Miguel, Adelardo Covarsí y Santiago*); y de otra, en la renovación de la conducción de saneamiento en la calle Santiago.

RESULTANDO: Que la Comisión de Seguimiento y Control de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2018, prestó conformidad a la ejecución de las obras de que se trata por parte de la empresa concesionaria.

pág. 47 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que el pasado 7 de noviembre se ha emitido informe por el ingeniero técnico de obras públicas al servicio de este Ayuntamiento don Justo Contador Bravo, en el que se concluye que *“el actual estado deplorable en el que se encuentra la red de saneamiento de la calle Santiago constituye un grave peligro para personas y bienes, por lo que se recomienda realizar las obras mediante el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 para solventar la situación actual, atendiendo al citado documento aportado por la concesionaria ...”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, como se ha indicado, era la norma vigente cuando se adjudicó y formalizó el contrato, establece que *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

Visto el informe-propuesta que eleva el Servicio de Contratación, en el que se hace constar lo siguiente:

“En relación a la financiación de las obras, en la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y servicios complementarios, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 30 de marzo de 2017 (Boletín Oficial de la

pág. 48 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Provincia nº 64, de 4 de abril), se contempló una cuota de inversión en infraestructuras.

El informe que sirvió de base para la modificación de la tasa, al amparo del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contemplaba obras de abastecimiento de agua potable del núcleo de población, por un valor aproximado de 2.000.000 euros, sin incluir obra civil; por lo que la financiación de la obra de abastecimiento de agua potable que ahora se pretende acometer ... se realizará por parte de la concesionaria a cuenta de la recaudación de dicha tasa, según lo establecido en el artículo 46.2 del pliego.

Ahora bien, la obra de renovación del colector de saneamiento de la calle Santiago, por el mal estado en que se encuentra la red de alcantarillado de dicha calle, contemplada en la memoria valorada referida, no se contempló en el informe que sirvió de base para la modificación de la tasa a que hemos hecho referencia, por lo que, tal y como establece la propia Comisión de Seguimiento ya referida, reunida en fecha 25 de octubre de 2018, sería conveniente que el Pleno de la Corporación pudiera aprobar la modificaciones previstas con la obra de saneamiento a acometer, en cuanto obras que pudieran ser financiadas con el canon aprobado en su día mediante la modificación de la tasa correspondiente”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el documento técnico denominado “Memoria valorada para la renovación de conducciones en varias calles de Villanueva de

pág. 49 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la Serena”; con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de un millón setenta y cuatro mil quinientos diez euros con setenta y cinco céntimos (1.074.510,75); redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don José Manuel Muñoz Izquierdo.

Segundo. Encomendar a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A. la ejecución de las obras que constituyen el objeto de la indicada memoria valorada, asumiendo la financiación de las mismas, y, en particular, por la circunstancia de urgente necesidad existente, las de renovación de la conducción de saneamiento en la calle Santiago.

Tercero. La adjudicataria se resarcirá de los costes que soporte mediante la cuota de inversión en infraestructuras establecida en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y servicios complementarios, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 30 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 64, de 4 de abril siguiente; debiendo supervisarse las liquidaciones correspondientes por la tesorería municipal.

Cuarto. Designar responsable de la supervisión de la ejecución de las obras al ingeniero técnico de obras públicas al servicio de este Ayuntamiento don Justo Contador Bravo, al que corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Dicha supervisión, además, comprenderá las demás prescripciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de

pág. 50 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a saber:

- *Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comprobación del replanteo.*

- *Sin perjuicio de la comprobación final de las obras, mensualmente se expedirán certificaciones de la obra realmente ejecutada, debiendo contar las mismas con el Vº Bº del técnico municipal responsable de la supervisión de las obras, dando cuenta de lo actuado a la Junta de Gobierno Local.*

- *Cualquier modificación del proyecto deberá ser autorizada por el órgano de contratación.*

- *A la finalización de las obras se emitirá acta de recepción y se detallará su estado, debiendo comparecer a dicho acto el técnico municipal responsable de la supervisión de las obras y el Interventor o persona en la que delegue.*

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente acuerdo habrá de ser sometido a la consideración de las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Fomento y Medio Ambiente, en las inmediatas sesiones que celebren; y ser ratificado posteriormente por el Pleno de la Corporación, que deberá aprobar la modificación a que haya lugar en la

pág. 51 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y servicios complementarios, al objeto de hacer posible la ejecución de obras relacionadas con el ciclo integral del agua, tanto de abastecimiento como de saneamiento.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Servicios Municipales Externos; y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

4.2. Visto el expediente que se tramita para la contratación del arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, para dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; y

RESULTANDO: Que, previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018, se aprobó el expediente para la contratación *-por el procedimiento de concertación directa regulado en el artículo 124.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas-* del arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, propiedad de doña Ángela Gallardo Solomando, con DNI 33991151A, a fin de dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; por un período de cuatro años, prorrogables a dos años más; y una renta mensual de doscientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (289,26) mensuales, más sesenta euros con setenta y cuatro céntimos (60,74) de IVA; se aprobó el gasto correspondiente a la anualidad de 2018 con cargo a la partida 22/231/202 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos

pág. 52 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

correspondientes a los ejercicios venideros al crédito que para dichos ejercicios autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en el procedimiento a la única candidata posible, la propietaria del bien.

CONSIDERANDO: Que habiendo existido error en la cuantía del precio del arrendamiento pretendido, lo que impediría su contratación, se está en el caso de renunciar a su celebración, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta efectuada por el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo

pág. 53 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA**:

Primero. No celebrar el contrato de arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, a fin de dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; en los términos que habían sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 14 de junio y 11 de octubre de 2018.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, someter el presente acuerdo a la consideración de las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Política Social, Sanidad y Juventud, en las inmediatas sesiones que celebren.

pág. 54 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la propietaria del inmueble en cuestión; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Mayores y Juventud; y a los Servicios de Mayores, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

4.3. Visto el expediente que se tramita para la contratación del arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, para dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; y

RESULTANDO: Que por el Servicio de Mayores se ha redactado informe suscitando la necesidad de la contratación del arrendamiento del local en cuestión, propiedad de doña Ángela Gallardo Solomando, con DNI 33991151A, con destino al fin expresado, por un período de cuatro años, prorrogables a dos años más; y una renta mensual de trescientos cincuenta euros (350,00) mensuales, más setenta y tres euros con cincuenta céntimos (73,50) de IVA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentran excluidos de la citada Ley los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, como el presente, *“que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial”*.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone

pág. 55 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que “los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 110.1); que “los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos”, pudiendo la Administración Pública, para la consecución del interés público, “concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración” (artículo 111.1); y que “los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo” (artículo 124.1).

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 28.1 de la citada norma establece que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como

pág. 56 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación” (apartado 1); y que “las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley” (apartado 2).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 116.4.e) de la citada norma establece que “en el expediente se justificará adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Iniciar el expediente para la contratación del arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, propiedad de doña Ángela Gallardo

pág. 57 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Solomando, con DNI 33991151A, para dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; por un período de cuatro años, prorrogables a dos años más; y una renta mensual de trescientos cincuenta euros (350,00) mensuales, más setenta y tres euros con cincuenta céntimos (73,50) de IVA; debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, antes mencionada, determinar que la celebración del contrato deviene de la necesidad de dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad, que está carente de espacios específicos para ello.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante.

Cuarto. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, someter el presente acuerdo a la consideración de las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Política Social, Sanidad y Juventud, en las inmediatas sesiones que celebren.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la propietaria del inmueble en cuestión; a las Concejalías delegadas de Hacienda y

pág. 58 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Mayores y Juventud; y a los Servicios de Mayores, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de noviembre de 2018:

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de noviembre de 2018, de carácter ordinario.

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.1. Responsabilidad patrimonial de la Administración. En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Jaime Blázquez Rivera, con entrada en el Registro Municipal el día 30 de mayo de 2017 (nº 4.925); para que se le indemnice por los daños ocasionados el día 24 de mayo anterior al vehículo de su propiedad, marca Chevrolet, modelo Laceti, matrícula 8767GMP, cuando circulaba por la calle Castillo de la Encomienda, a la altura del nº 25, y al pasar por encima de la arqueta de alcantarillado existente cedió su tapa, provocando el reventón de la rueda y dañando además la llanta y la talonera derecha del vehículo, según manifestación del reclamante; se aprueba comunicar al reclamante que la responsabilidad por los daños por los que reclama correspondería, en su caso, a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., con domicilio a estos efectos en calle Concepción, nº 19, de esta localidad.

3.2. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración

pág. 59 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presentada por doña Marcelina Fernández Fernández, con entrada en el Registro Municipal el día 12 de julio de 2017 (nº 6.381); a fin de que se le indemnice por los daños sufridos el día 10 de julio anterior, cuando se disponía a cruzar el paso de peatones de la calle Carchenilla (intersección con calle Alcalde Miguel Romero), e introdujo el pie izquierdo en un socavón existente, provocándole una caída y lesiones en el tobillo izquierdo y rodilla derecha, según manifestación de la reclamante.

3.3. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María de los Ángeles Díaz González, con entrada en el Registro Municipal el día 25 de agosto de 2017 (nº 7.794); a fin de que se le indemnice por los daños sufridos el día 25 de agosto de 2016 tras sufrir una caída en la piscina municipal, “*cuando bajaba el camino de adoquines que da acceso a las piscinas y tropezar con la junta de dilatación o escalón que está al contrario de la dirección de la pendiente, sin señalización alguna*”, según manifestación de la reclamante.

3.4. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Pedro González Pérez, con entrada en el Registro Municipal el día 9 de enero de 2018 (nº 171); a fin de que se le indemnice por los daños sufridos el día 3 de enero anterior en el vehículo de su propiedad, marca Volkswagen, modelo Passat, matrícula 6983DBM, mientras circulaba por la calle San Miguel (dirección a la avenida Hernán Cortés), e introdujo la rueda en un bache, según manifestación del reclamante.

3.5. *Contratos administrativos (suministros).* Se aprueba no celebrar el contrato de suministro de un escenario para la realización de

pág. 60 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

actividades de carácter cultural y social, en los términos que habían sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018.

3.6. *Contratos administrativos (suministros)*. Aprobación del inicio del expediente para la contratación del suministro de un escenario para la realización de actividades de carácter cultural y social, con las características obrantes en el expediente; con un valor estimado de treinta y siete mil ochocientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (37.861,27), más siete mil novecientos cincuenta euros con ochenta y seis céntimos (7.950,86) de IVA; motivando su necesidad en los términos previstos en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.7. *Contratos administrativos (obras)*. Aprobación del expediente para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tramitación ordinaria, de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Ejecución de un paso peatonal inferior en el p.k. 393,700 de la línea del ferrocarril Mérida-Puertollano, en su intersección con la Avenida Puerta de la Serena”, redactado por la ingeniera de caminos, canales y puertos doña María Concepción Garrido Rodríguez; aprobación del gasto correspondiente, por un importe de doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres euros con treinta y tres céntimos (238.793,33), IVA incluido; aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; y disposición de la apertura del procedimiento

pág. 61 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

de adjudicación, publicando el anuncio de licitación correspondiente en el perfil de contratante.

4. Asuntos en materia de competencias delegadas por el Pleno.

4.1. Contratos administrativos (concesión de la gestión indirecta de servicios públicos). Aprobación del documento técnico denominado “*Memoria valorada para la renovación de conducciones en varias calles de Villanueva de la Serena*”; con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de un millón setenta y cuatro mil quinientos diez euros con setenta y cinco céntimos (1.074.510,75); redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don José Manuel Muñoz Izquierdo; encomendando a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A. la ejecución de las obras que constituyen el objeto de la indicada memoria valorada, asumiendo la financiación de las mismas, y, en particular, por la circunstancia de urgente necesidad existente, las de renovación de la conducción de saneamiento en la calle Santiago.

4.2. Contratos privados (arrendamiento de bienes inmuebles). Se aprueba no celebrar el contrato de arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, a fin de dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; en los términos que habían sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 14 de junio y 11 de octubre de 2018.

4.3. Contratos privados (arrendamiento de bienes inmuebles). Aprobación del inicio del expediente para la contratación del arrendamiento del local situado en la Avenida de Hernán Cortés, nº 230, bajo derecha, de esta ciudad, propiedad de doña Ángela Gallardo

pág. 62 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Solomando, con DNI 33991151A, para dar cobertura a las actividades y atenciones de las personas mayores residentes en esa zona de la ciudad; por un período de cuatro años, prorrogables a dos años más; y una renta mensual de trescientos cincuenta euros (350,00) mensuales, más setenta y tres euros con cincuenta céntimos (73,50) de IVA; motivando su necesidad en los términos previstos en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las quince horas del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como secretario, doy fe.

EL SECRETARIO,
Bernardo Gonzalo Mateo
EL ALCALDE,
Miguel Ángel Gallardo Miranda

pág. 63 acta Junta de Gobierno Local 9 de noviembre de 2018

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-11-2018 09:05:02
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-11-2018 10:52:48